



Radicación N°. 11001310503120180030000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que no ha fenecido el término de 6 meses por el cual se prorrogó la suspensión del proceso y que la parte actora no ha constituido apoderado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PERMANEZCA el expediente en la secretaría del Juzgado hasta tanto finiquite el término por el cual se prorrogó la suspensión del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que constituya apoderado judicial que la represente en el proceso de la referencia en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º105.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba143972468fd529e4eb1afe1af2ce5d2c55857a8eaf48bb02e5da4179e1af7**
Documento generado en 10/07/2023 08:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200021900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Curador Ad-Litem de la parte demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDEN** allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que el escrito de contestación presentado por el Curador Ad-Litem de la parte demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDEN** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDEN**, contestada por medio de Curador Ad-Litem.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al emplazamiento ordenado de demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDEN**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce y treinta del medio día (12:30 pm) del miércoles diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia señalada en el artículo 85 A del C.P. del T. y de la S.S., esto es, lo relacionado con la medida cautelar obrante en la demanda y subsanación integrada.

CUARTO: FIJAR la hora de las **doce del mediodía (12:00 pm) del jueves diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 105.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3faf4e313757452c318cff1990c2b886770cca83f22ce01fa62a505c0620ea**

Documento generado en 10/07/2023 08:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210005100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES dio contestación al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que el **GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** allegó el informe pericial solicitado identificado con el N° DRBO-GRDOF-0000029-2023, en 16 Folios (32 Folios digitales, contenidos en el archivo 37 del expediente digital); por lo tanto, este se pondrá en conocimiento de las partes.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el Dictamen pericial allegado por el **GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, identificado con el N° DRBO-GRDOF-0000029-2023.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del martes quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia del artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 105.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82acfeb5c494cf8410d7a2b7d5acae1fb5a1fe8b011058712f58809e13ef695d**

Documento generado en 10/07/2023 08:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220034200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, por error involuntario se consignó otra hora para la práctica de la audiencia del jueves 13 de julio de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto de fecha 01 de junio de 2023, en el sentido de que la audiencia programada para el día 13 de julio de 2023, se llevará a cabo a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º105.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b43854f011f965b7a3c1b0bfb08eb726f78eaf431bdadcc65d9e8bd0bab613**

Documento generado en 10/07/2023 08:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220054200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente la práctica de la notificación a la Vinculada a la Litis **PROCESOS ADMINISTRATIVOS BOGOTA E U - EN LIQUIDACION**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, al verificar el certificado de existencia y representación legal de la Vinculada a la Litis **PROCESOS ADMINISTRATIVOS BOGOTA E U - EN LIQUIDACION**, el Despacho advierte que esta no tiene registro de su correo electrónico de notificaciones:

CERTIFICA:
NOMBRE : PROCESOS ADMINISTRATIVOS BOGOTA E U - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900232535 9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01824144 DEL 31 DE JULIO DE 2008
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE OCTUBRE DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2009
ACTIVO TOTAL : 993,000
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 45 SUR NO. 77-21
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CL 45 SUR NO. 77-21
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA:
CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO DEL 12 DE MARZO DE 2008 , INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01232171 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA EMPRESA UNIPERSONAL DENOMINADA: PROCESOS ADMINISTRATIVOS BOGOTA E U
CERTIFICA:
QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION, Y EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LIQUIDACION A PARTIR DEL 12 DE MARZO DE 2013
CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL : LA EMPRESA TENDRA POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL

De manera que, se requerirá a la demandada **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** y a la parte actora con la finalidad de que indiquen si conocen la dirección electrónica de la Vinculada a la Litis **PROCESOS ADMINISTRATIVOS BOGOTA E U - EN LIQUIDACION**, en aras de lograr su notificación conforme a la Ley 2213 de 2022; indicando *"la forma como la obtuvo y (allegando) las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*, según lo establecido en el artículo 8 de la norma *ibidem*.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandada **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** y a la parte actora con la finalidad de que indiquen si conocen la dirección electrónica de la Vinculada a la Litis **PROCESOS ADMINISTRATIVOS BOGOTA E U - EN LIQUIDACION**, en aras de lograr su notificación conforme a la Ley 2213 de 2022; indicando *"la forma como la obtuvo y (allegando) las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*, según lo establecido en el artículo 8 de la norma *ibidem*.

SEGUNDO: AUTORIZAR y REQUERIR a la parte demandada **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** para que, conforme el Artículo 291 del C.G. del P., realice la notificación personal a la parte Vinculada a la Litis **PROCESOS ADMINISTRATIVOS BOGOTA E U - EN LIQUIDACION** a la dirección CL 45 SUR NO. 77-21 en la ciudad de Bogotá D.C., a fin de continuar con el trámite correspondiente. Esto, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 105.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b97f95e57876cd38204f38338d91f88c79406b9b805a08aaca9b68c5b65382**

Documento generado en 10/07/2023 08:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No: 11001310503120230008100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las demandadas COLFONDOS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR presentaron escritos de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUÍZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por la apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Del mismo modo, al revisar el escrito de la contestación de la demandada allegado por el apoderado de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, se observa que este cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las doce del mediodía (12:00 pm) del miércoles nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la C.C No. 53.140.567 y portadora de la T.P No. 199.923 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** al doctor **JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ** identificado con la C.C No. 79.938.138 y portador de la T.P No. 180.264 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** a la doctora **CLAUDIA ANDREA HERNÁNDEZ PÉREZ** identificada con la C.C No. 53.071.015 y portadora de la T.P. No.284.461 del C.S. de la J., conforme a escritura pública allegada con la contestación de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DAVID GÓMEZ CARRILLO** identificado con la C.C. No. 1.019.040.018 de Bogotá y portador de la T.P No. 227.721 del C.S. de la J., conforme a escritura pública allegada con la contestación de la demanda.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en Estado
n.º 105.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f051b8c4cf927a57beea84fee630b6e7ed8628a3b4ef4139c9e03c8e08625a50**

Documento generado en 10/07/2023 08:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230010100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, vencido el término concedido, la demandada **COMERCIALIZADORA R DORON S.A.S.** no allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda.

De otra parte, la apoderada de la demandada allegó solicitud de interrupción de términos por enfermedad de apoderado y, posteriormente, allegó solicitud de nulidad.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en un primer instante, este Estrado Judicial observa que la apoderada de la demandada **COMERCIALIZADORA R DORON S.A.S.** no aportó escrito subsanando la contestación de la demanda en el término establecido para ello. Lo anterior, como quiera que, el auto de fecha 26 de mayo de 2023 por el cual se ordena la devolución de la contestación por 4 falencias encontradas, fue publicado en el estado No. 083 del 29 de mayo de 2023, teniendo la parte demandada hasta el lunes 05 de junio de 2023 para subsanar el escrito, sin que esto haya sido cumplido por la parte.

El martes 13 de junio de 2023, la apoderada de la demandada allegó solicitud tendiente a lograr la interrupción de los términos para la subsanación de la contestación de la demanda, en la cual refirió:

"(...) de manera respetuosa me permito solicitar al despacho dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 159 del Código General del proceso, aplicable al presente trámite por remisión del artículo 145 del Código y que trata de la interrupción de los términos en este caso por enfermedad grave de la suscrita, conforme a lo siguiente:

En pasado 04 de junio de 2023 me realizaron una exodoncia dental de los 4 terceros molares mediante método quirúrgico a campo abierto, realizando también regeneración ósea, ya que previo a la cirugía venía presentando un dolor insoportable; al momento de la exodoncia presenté mucho sangrado por lo que me colocaron puntos de sutura y me ordenaron completo reposo por ocho (8) días.

Con fundamento en lo anterior, solicito de manera respetuosa al señor Juez se aplique la interrupción de que trata el numeral 2 del artículo 159 del Código General del proceso, quedando facultada para presentar la contestación dentro de los 5 días otorgados por el despacho para sanear la demanda (...)"

Para resolver la solicitud impetrada, el Juzgado trae a colación el artículo 159 del C.G. del P. el cual expone las causales de interrupción del proceso:

"ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

(...)

2. Por muerte, **enfermedad grave** o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos (...)"

Asimismo, frente al concepto de enfermedad grave, la H. Corte Suprema de Justicia en múltiples pronunciamientos, como el de la providencia AL5545-2022, del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo M.P. el Doctor FERNANDO CASTILLO CADENA expone:



"En lo que respecta a la enfermedad grave, esta Corporación, entre otras, en providencias CSJ AL8124-2016, CSJ AL571-2017, CSJ AL229-2019, CSJ AL3380-2020 y CSJ AL3780-2021, señaló que debe entenderse como:

[...] aquella que impide al apoderado realizar aquellos actos de conducta atinentes a la realización de la gestión profesional encomendada, bien por sí [sic] solo o con el aporte o colaboración de otro. Será grave, entonces, la enfermedad que imposibilita a la parte o al apoderado en su caso, no sólo [sic] la movilización de un lugar a otro, sino que le resta oportunidad para superar lo que a él personalmente le corresponde.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que aun cuando la norma que regula la interrupción del proceso no precisa expresamente el término que tienen los apoderados para acreditar tal padecimiento, del texto del numeral 3 del artículo 136 del Código General del Proceso, se concluye que debe alegarse dentro de los cinco (5) días siguientes a aquél en que cesa la incapacidad.

Ahora bien, en este asunto, esta Sala estima que aun cuando la abogada de la recurrente allega incapacidad médica, en la cual se estipula como diagnóstico «DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE CON OTRAS COMPLICACIONES ESPECIFICADAS», de la documental allegada, no se evidencia que su padecimiento le imposibilitara a la apoderada delegar las facultades a ella otorgadas en el presente trámite y, así el normal ejercicio de las actividades para las cuales está legitimada, como lo es la sustentación del recurso de casación.

Conforme a lo expuesto, al no encontrarse acreditada la existencia de la causal de interrupción prevista en el numeral 2º del artículo 159 del Código General del Proceso, habrá de denegarse la solicitud impetrada y, en consecuencia, ante la falta de sustentación del recurso, se declarará desierto el mismo conforme a lo previsto en el artículo 65 del Decreto 528 de 1964 y se ordenará la devolución del expediente al tribunal de origen".

Dado lo anterior, se observa que, la causal de interrupción del proceso por enfermedad grave del apoderado debe (i) presentarse dentro de los 5 días siguientes a aquel en que finaliza la incapacidad, (ii) sustentarse con los anexos respectivos, (iii) imposibilitar al apoderado para delegar las facultades otorgadas a este e (iv) impedir insuperablemente física y/o intelectualmente el normal ejercicio de la gestión encomendada.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la Doctora **CAROLINA GARROTE MICOLTA**, presentó el día 13 de junio 2023 solicitud de interrupción de interrupción de los términos para la subsanación de la contestación de la demanda adjuntando para el efecto, un archivo que contiene una incapacidad con fecha de expedición del 04 de junio de 2023 y en la cual se certifica la práctica de una "exodoncia dental de los 4 terceros molares con método quirúrgico a campo abierto realizando también regeneración ósea, al momento de la exodoncia presenta abundante sangrado por lo que se requiere realizar puntos de sutura y se le recomienda completo reposo y acudir a cita de control" y una incapacidad "por ocho (8) días a partir de la fecha".

Así las cosas, y conforme al fundamento normativo señalado *ut supra*, el Juzgado considera que no le asiste razón a la abogada por cuanto:

- a. Pese a que, *prima facie*, la solicitud fue presentada inclusive sin que hubiera finiquitado el término de la incapacidad concedida y se anexó la respectiva incapacidad, llama poderosamente la atención que, para la fecha en que se realizó el procedimiento médico ya habían transcurrido 4 días hábiles de los 5 concedidos para subsanar la contestación de la demanda, y que durante este lapso o con anterioridad, la abogada no avisara al Despacho de la programación de dicho procedimiento médico y sus posibles consecuencias en cuanto a la recuperación.
- b. No acredita haber presentado una condición médica grave, irresistible e insuperable que la imposibilitara para ejercer con normalidad su gestión profesional, y mucho menos, que le impidiera delegar las facultades otorgadas a esta a fin de dar cumplimiento a los trámites procesales por medio de otro profesional del derecho; máxime, cuando la abogada señala que venía



presentando "un dolor insoportable" previo a la cirugía, por lo cual, pudo haber efectuado con anticipación las designaciones que considera pertinentes para subsanar el escrito de contestación dentro del término correspondiente.

De esta manera, este Estrado Judicial no accederá a la solicitud elevada por la Doctora **CAROLINA GARROTE MICOLTA** el día 13 de junio de 2023.

Ahora bien, el Despacho advierte que la nulidad procesal impetrada por la apoderada de la demandada el día 16 de junio de 2023 fue sustentada en los siguientes términos:

"de manera respetuosa me permito solicitar al despacho se decrete la nulidad de lo actuado en los términos del numeral 3 del artículo 133 del Código General del Proceso, sin perjuicio de haber radicado el correspondiente memorial de interrupción de términos el pasado 13 de junio de 2023, por las razones que paso a exponer a continuación:

Mediante auto del 26 de mayo de 2023, notificado a través de estado No.083 del 29 del mismo mes y año, este despacho judicial resolvió devolver la contestación de la demanda presentada por la entidad demandada COMERCIALIZADORA R DORON SAS, concediendo el termino de cinco (5) días para subsanar.

Dicho termino inició el 30 de mayo de 2023 y venció el 05 de junio de 2023.

El 04 de mayo de 2022 me realizaron una exodoncia dental de los 4 terceros molares mediante método quirúrgico a campo abierto, realizando también regeneración ósea, ya que previo a la cirugía venía presentando un dolor insoportable; al momento de la exodoncia presenté mucho sangrado por lo que me colocaron puntos de sutura y me ordenaron completo reposo por ocho (8) días.

Los 8 días de incapacidad concedidos por el medico finalizaron el 11 de junio de 2023, y el día 12 de junio de 2023 cayó feriado, por lo que procedí el día 13 de junio de 2023 a sanear las falencias que a percepción del despacho adolecía la contestación de la demanda.

De manera conjunta con la sanación de la contestación elevé la solicitud de interrupción de términos de que trata el numeral 2 del artículo 159 del Código General del proceso, por estar inmersa en una situación grave de salud certificada en la incapacidad que se allegó, lo cual me impidió conocer la providencia que inadmitió la contestación efectuada por mi representada.

SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto en líneas anteriores solicito de manera respetuosa se declare la nulidad de lo actuado a partir del término en que ocurrió la causa de interrupción alegada en el memorial radicado el pasado 13 de junio de 2023".

Al respecto, esta Juzgadora correrá traslado a la contraparte del referido incidente de nulidad.

Finalmente, una vez finiquite el término de traslado del incidente, el Despacho se pronunciará, también frente a lo correspondiente a la subsanación de la contestación de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la Doctora **CAROLINA GARROTE MICOLTA** el día 13 de junio de 2023, tendiente a lograr la interrupción de los términos para la subsanación de la contestación de la demanda.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días respecto del incidente de nulidad planteado por la apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 105.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a8e192f69dc392e8f171685f3ded79976bd3d83c8311a0ef14f9b5e305ffaf38**
Documento generado en 10/07/2023 08:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No: 11001310503120230016000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandada FUNDACIÓN TECHNOSRVE COLOMBIA presentó escrito de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUÍZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por la apoderada de la **FUNDACIÓN TECHNOSRVE COLOMBIA**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **FUNDACIÓN TECHNOSRVE COLOMBIA**.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la **FUNDACIÓN TECHNOSRVE COLOMBIA** a la doctora **MARÍA PAULA RUEDA MANTILLA** identificada con la C.C No. 53.014.890 y portadora de la T.P No. 159.734 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en Estado n.º 104.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
secretario

A

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba4ec59f3cd3e4bf87ea023dfb4993acb3eea99ebe586332f17846e3227f8ee**

Documento generado en 10/07/2023 08:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230016100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada **TRANSPORTES MAQUEHUA COLOMBIA S.A.S.** presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de la demandada **TRANSPORTES MAQUEHUA COLOMBIA S.A.S.** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. Se pronunció dos veces frente al hecho 2.27. diciendo en un primer momento que se admite, y en un segundo, que se niega.
2. Se pronunció dos veces frente al hecho 2.31. diciendo en ambas ocasiones que se admite.
3. Se pronunció dos veces frente al hecho 2.36. diciendo en un primer momento que se admite, y en un segundo, que se admite parcialmente.
4. Se pronunció dos veces frente al hecho 2.59. diciendo en ambas ocasiones que se niega.
5. No se pronunció frente a los hechos 2.28., 2.37., Para ello, se deberá manifestar conforme lo señala el numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.
6. Las capturas de pantalla que se incorporan en la contestación de los siguientes hechos no son legibles:
 - a. Contestación a los hechos 2.23., 2.24. y 2.25.
 - b. Contestación al hecho 2.27.
 - c. Contestación al hecho 2.27. (sic)
 - d. Contestación a los hechos 2.53. y 2.54.
7. No expuso "*Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa*".
8. No relacionó en el acápite de pruebas documentales los siguientes documentos aportados:
 - a. Diligencia de notificación del 23/09/2022.
9. No se aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados digital expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **TRANSPORTES MAQUEHUA COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **TRANSPORTES MAQUEHUA COLOMBIA S.A.S.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **HERNAN MURILLO CARDONA**, identificado con C.C. N° 70.724.085 y titular de la T.P. N°. 85.665 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de la demandada **TRANSPORTES MAQUEHUA COLOMBIA S.A.S.**, conforme al poder especial y escritura pública allegados con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º105.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1d91f95dff4d4198c544f358978760d9d8e3cb33df65c24f1a110eaae45195**

Documento generado en 10/07/2023 08:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230024300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 07 de julio del 2023; escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

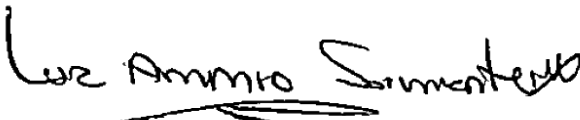
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 29 de junio del 2023.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de julio del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 105


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee4b0ea05fb76abb46f9220e4d28b5f530f5b3c44d15f5fac4413414cbdbb303**

Documento generado en 10/07/2023 08:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230025800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 07-07-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por los señores **NELSON DE JESÚS CÁRDENAS OROZCO** y **MARTHA FLÓREZ GRISALES**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por los señores **NELSON DE JESÚS CÁRDENAS OROZCO** identificado con la C.C No. 70.729.492 y **MARTHA FLÓREZ GRISALES** identificada con la C.C No. 43.460.471 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud de pago de la indemnización.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 105.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae77b39a46c4e043ad46be96cbf53aee3dc153f77b3a373d941076272cafe25**

Documento generado en 10/07/2023 08:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>